

RESOLUCION 183 DE 2007

(julio 30)

Diario Oficial No. 46.707 de 1 de agosto de 2007

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por medio de la cual se dictan algunas disposiciones generales sobre los apoyos económicos directos del Programa Agro, Ingreso Seguro – AIS.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus atribuciones legales y, en especial, las que le confiere el artículo 3° de la Ley 1133 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 1133 de 2007 se creó el Programa “Agro, Ingreso Seguro – AIS” destinado a proteger los ingresos de los productores que resulten afectados ante las distorsiones derivadas de los mercados externos y a mejorar la competitividad de todo el sector agropecuario nacional, con ocasión de la internacionalización de la economía;

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 3° de la Ley 1133 de 2007, el Programa “Agro, Ingreso Seguro – AIS” contempla la existencia de apoyos económicos directos, a través de los cuales se busca proteger los ingresos de los productores durante un periodo de transición, en el cual se espera mejorar en competitividad y adelantar procesos de reconversión;

Que de acuerdo con el párrafo 1° del artículo 3° de la Ley 1133 de 2007, los apoyos económicos directos o incentivos son ayudas que ofrece el Estado sin contraprestación económica alguna a cambio, de parte del particular, los cuales se entregarán de manera selectiva y temporal, siendo potestad del Gobierno Nacional determinar, de una manera objetiva, los sectores que se beneficiarán con los mismos y su valor, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir quienes aspiren a convertirse en beneficiarios;

Que la Ley 1133 de 2007 consagró que los apoyos económicos directos no son derechos, ni contratos y serán una mera expectativa hasta que haya decisión definitiva de la autoridad competente o de quien esta haya designado para hacer la selección, que señale al particular como beneficiario;

Que a través de la implementación de los apoyos económicos directos se pretende mejorar la competitividad del sector agropecuario y fortalecer los ingresos de los productores de cara a la internacionalización de la economía colombiana, para lo cual es necesario destinar los recursos asignados a este rubro para financiar las inversiones requeridas por parte de los subsectores más sensibles, para mejorar su competitividad y adelantar los procesos de reconversión a los que hubiere lugar;

Que según el párrafo 2° del artículo 3° de la Ley 1133 de 2007, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, asesorado por el Comité Intersectorial del Programa “Agro, Ingreso Seguro – AIS”, es competente para distribuir los recursos aprobados para cada vigencia entre los distintos componentes del Programa.

Que por lo anterior:

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Los apoyos económicos directos a que se refiere el artículo 3° de la Ley 1133 de 2007, serán otorgados con el propósito de adelantar los procesos de reconversión necesarios y mejorar la competitividad de los subsectores más sensibles al proceso de internacionalización de la economía, mediante el financiamiento de las inversiones requeridas, a través de los instrumentos que se indican en la presente resolución.

Artículo 2°. *Mecanismos a través de los cuales se otorgan.* Los recursos destinados a los apoyos económicos directos a que se refiere esta resolución, serán asignados a través de un subsidio a la tasa de interés de una Línea Especial de Crédito que será ofrecida a los beneficiarios de estas ayudas, y a través de un Incentivo a la Capitalización Rural - ICR Especial.

Parágrafo. Las inversiones financiables, los porcentajes y montos máximos de reconocimiento, las condiciones financieras y los trámites necesarios para acceder a los instrumentos señalados en este artículo, se sujetarán, en lo que respecta a la Línea Especial de Crédito, a lo dispuesto en la Resolución número 8 de 2006 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen, y en el Manual de Servicios y las Circulares Reglamentarias de Finagro, y respecto del ICR Especial, a la reglamentación contenida en la Resolución número 12 de 2006 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen, así como en las Circulares Reglamentarias de Finagro, en concordancia con las decisiones que adopte el Comité del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

Artículo 3°. *Beneficiarios.* De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 3° de la Ley 1133 de 2007, podrán acceder a los apoyos económicos directos de que trata esta resolución, las personas naturales y jurídicas que ejecuten proyectos de inversión nueva en los rubros habilitados a través de la Línea Especial de Crédito o del ICR Especial a que se refiere el artículo anterior, y que se encuentren vinculadas a los sectores que para el efecto determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 4°. *Distribución de los recursos entre los distintos tipos de productor.* Con el objeto de observar el principio de equidad, del presupuesto de cada uno de los instrumentos a través de los cuales se distribuirán los recursos de los apoyos económicos directos, referidos en el artículo anterior, se reservará el 30% para financiar los proyectos de inversión de pequeños productores, y el 70% restante se distribuirá en una proporción de 40% para medianos productores y el 30% restante para grandes productores.

Artículo 5°. *Administración de los recursos y de los instrumentos.* Los recursos asignados al otorgamiento de los apoyos económicos directos de que trata esta resolución, así como los distintos instrumentos a través de los cuales estos se van a distribuir, serán administrados por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, entidad que deberá garantizar transparencia en la asignación y distribución de los recursos, y que deberá sujetarse en todo a lo dispuesto en la presente resolución, a las resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario que reglamenten la Línea Especial de Crédito para financiar proyectos destinados a la reconversión en el marco del Programa “Agro, Ingreso Seguro – AIS”, y el Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, y las demás que las modifiquen, adicionen o complementen, así como observar las decisiones que adopte el Comité del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

Artículo 6°. *Incompatibilidad.* Los proyectos de inversión que sean financiados por intermedio de los apoyos económicos directos de que trata esta resolución, a través de cualquiera de los instrumentos a que se refiere la presente resolución, no podrán ser objeto de otros incentivos, apoyos o ayudas otorgadas por el Estado con la misma finalidad.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2007.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.